



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 15 de julio de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 91, 96, 104, 110, 115, 172, 187, 191, 192 y 194 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La actual administración del Gobierno de la Ciudad de México y este Congreso marcaron un hito en la historia de la atención y prevención de desastres, al reformar plenamente los mecanismos y protocolos para salvaguardar la integridad física de la población, así como sus bienes y su entorno. Es así como el Ejecutivo propuso y el Congreso legisló la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que fue publicada el cinco de junio de 2019.

Entre los significativos avances de la citada ley, es que proporciona el marco legal para que funcionen con mayor coordinación las instancias que integran el sistema, y pueda avanzarse de la Protección Civil a la Gestión Integral de Riesgos (GIR), que es un proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones basados en el conocimiento integral de los riesgos y así como en su proceso de construcción, es decir que incluye la comprensión de la construcción social en las actividades cotidianas que los individuos, las comunidades y la población en general (fija y flotante) realizan en un espacio territorial determinado.



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

El objetivo de la GIR es la construcción de un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, así como combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Todo lo anterior, permitirá construir territorios más seguros, más humanos y resilientes, ya que en sus etapas involucra la identificación de riesgos, la previsión, la prevención, la mitigación, la preparación, el auxilio, la recuperación y la reconstrucción.

Por lo que a la Protección Civil se refiere, y si bien es la acción solidaria y participativa que hemos venidos utilizando desde los sismos de 1985, considera los riesgos de origen natural o antrópico y prevé la coordinación de los sectores público, privado y social para crear disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, pero sin el enfoque de gestionar de forma integral los diversos riesgos, de ahí que no se mitiguen las causas que originan los riesgos, y estos se presenten recurrentemente.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

No aplica.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

*En su Artículo 14, Ciudad segura, inciso A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil, la Constitución de la Ciudad de México señala que “Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.”*

De ahí la importancia de esta iniciativa, en tanto presenta reformar varios artículos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (LGIRyPC), para fortalecer en varias instancias al propio Sistema de Gestión Integral de Riesgos que está integrado en forma corresponsable por las dependencias y entidades de la administración pública y las alcaldías con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y organizaciones de la sociedad civil; con los poderes legislativo y judicial; con los órganos autónomos; los medios de comunicación y los centros de investigación,



I LEGISLATURA

## **Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda**

educación y desarrollo tecnológico; a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Por lo que respecta a los artículos 57, 58 y 73 relacionados con la determinación de los daños o pérdidas probables de un sistema expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un fenómeno perturbador; es claro que se requiere de conocimientos específicos, pues son la base para elaborar tanto el Programa Interno como el Programa Especial, de ahí que sea indispensable que quienes están autorizados para elaborarlos cuenten con los conocimientos certificados y con la experiencia necesaria para su elaboración, ya sea bajo la figura de Tercero Acreditado o de Empresa Consultora.

Por lo que se refiere al artículo 172 es necesaria la profesionalización de los indispensables Grupos Voluntarios, especialmente en lo que se refiere al rescate, al denominarlo como rescate técnico fomenta la especialización y que se tenga el equipamiento que requieren estos grupos; dividirlos por especialidades para su especialización: 1. Rescate técnico urbano (con cuerdas, vehicular, materiales peligrosos, espacios confinados, y en estructuras colapsadas), 2. Rescate acuático y agreste. Lo anterior permitirá salvar con mayor oportunidad y eficiencia a quienes han quedado atrapados por alguna contingencia.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 91, 96, 104, 110, 115, 172, 187, 191, 192 y 194 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil de la Ciudad de México.**



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el cuadro comparativo acerca de los ordenamientos a modificar de la

### Ley de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil de la Ciudad de México.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 91. Las personas estarán obligadas a dar aviso de manera inmediata y veraz a la Secretaría o a las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, respecto de la existencia de situaciones de alto Riesgo o Emergencia.</p>	<p>Artículo 91. Las personas estarán obligadas a dar aviso de manera inmediata y veraz a la Secretaría o a las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, respecto de la existencia de situaciones de alto Riesgo o Emergencia, <b>y a acatar las disposiciones y dar seguimiento de la atención que den las autoridades.</b></p>
<p>Artículo 96. Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo B o C conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, obras de infraestructura estratégicas y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Acuerdo sean considerados de alto Riesgo, deberán solicitar a los promoventes la opinión técnica de la Secretaría, presentando el estudio de Riesgos de obra correspondiente, mismo que deberá ser elaborado por un Tercero Acreditado con</p>	<p>Artículo 96...</p>



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, se anexará una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente, que cubra a los terceros en sus bienes y personas, dicha Póliza formará parte del estudio a que se refiere el presente artículo. La falta de la misma será motivo para que dicho estudio no sea aprobado.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, se anexará una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente, que cubra <b>daños a terceros</b> en sus bienes y personas, dicha Póliza formará parte del estudio a que se refiere el presente artículo. La falta de la misma será motivo para que dicho estudio no sea aprobado.</p>
<p>Artículo 104. El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva</p>	<p>Artículo 104. El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva <b>en su implementación.</b></p>
<p>Artículo 110. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son las siguientes:</p> <p>I al VIII...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 110...</p> <p>I al VIII...</p> <p><b>IX. Análisis forense del desastre</b></p>
<p>Artículo 115. Las acciones de prevención consisten en:</p> <p>I al X...</p> <p>XI.. Identificación de zonas de alto Riesgo;</p> <p>XII al XIV...</p>	<p>Artículo 115...</p> <p>I al X...</p> <p>XI.. Identificación <b>y difusión de las</b> zonas de alto Riesgo;</p> <p>XII al XIV...</p>



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>Artículo 172. Los Grupos Voluntarios podrán ser:</p> <p>I...</p> <p>II. De rescate;</p> <p>III...</p> <p>IV. De Apoyo Psicológico;</p> <p>V al VII...</p> <p><del>Las características y requisitos con que deberá contar cada tipo de Grupo Voluntario se especificarán en el Reglamento y las Normas Técnicas correspondientes.</del></p>	<p>Artículo 172...</p> <p>I...</p> <p>II. De rescate técnico, <b>con cuerdas, vehículos, manejos de materiales peligrosos, espacios confinados, estructuras colapsadas; acuático y agreste;</b></p> <p>III...</p> <p>IV. <b>De apoyo psicológico;</b></p> <p>V al VII...</p> <p><b>Para apoyar las acciones de las autoridades, todos los Grupos Voluntarios deberán cumplir con las características necesarias para cada tipo de rescate, las cuales se especificarán en el Reglamento y las Normas Técnicas correspondientes.</b></p>
<p>Artículo 187. Las personas físicas que desarrollen servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para fungir como capacitadores de brigadistas de Protección Civil dentro del programa único de capacitación que para el efecto se expida mediante la Norma Técnica correspondiente, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro y autorización:</p> <p>I...</p> <p>II. Experiencia comprobable en los temas que pretenda impartir. En el Reglamento se</p>	<p>Artículo 187...</p> <p>I...</p> <p>II. Experiencia <b>mínima comprobable de tres años</b> en los temas que pretenda</p>



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.</p> <p>...</p>	<p>impartir. En el Reglamento se establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 191. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano Riesgo, conforme al Acuerdo, y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de hasta 3,000 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:</p> <p>I..</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>†. Para personas morales:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 191...</p> <p>I...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>II. Para personas morales:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 192. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano y alto Riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 3,001 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los</p>	<p>Artículo 192...</p>



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>siguientes:</p> <p>I...</p> <p>a) al c)...</p> <p>I. Para personas morales:</p> <p>a)...</p> <p>i...</p> <p>ii...</p> <p>iii...</p> <p>...</p>	<p>I...</p> <p>a) al c)...</p> <p>II. Para personas morales:</p> <p>a)...</p> <p>i...</p> <p>ii...</p> <p>iii...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 194. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:</p> <p>I. Para personas físicas:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Acreditar que se tienen <del> cursos</del> <b>específicos</b> respecto al análisis de Riesgos <del>respecto al</del> cual está solicitando el registro y autorización.</p> <p>I. Para personas morales: Además de la información a que se refiere la fracción I del presente artículo:</p> <p>a) Relación del personal técnico y profesional que le apoyará en la realización</p>	<p>Artículo 194...</p> <p>I...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) Acreditar que se tienen las <b>competencias y cursos específicos certificados</b> respecto al análisis de Riesgos <del>del</del> cual está solicitando el registro y autorización.</p> <p>II. Para personas morales: Además de la información a que se refiere la fracción I del presente artículo:</p> <p>a) ...</p>





## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

de los estudios de riesgo- vulnerabilidad, señalando respecto de cada uno de ellos:  i al iii)...  ...	i) al iii)...  ...
--	--------------------------

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 91, 96, 104, 110, 115, 172, 187, 191, 192 y 194 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 91. Las personas estarán obligadas a dar aviso de manera inmediata y veraz a la Secretaría o a las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, respecto de la existencia de situaciones de alto Riesgo o Emergencia, y a acatar las disposiciones y dar seguimiento de la atención que den las autoridades.

Artículo 96. Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción tipo B o C conforme lo señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, obras de infraestructura estratégicas y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Acuerdo sean considerados de alto Riesgo, deberán solicitar a los promoventes la opinión técnica de la Secretaría, presentando el estudio de Riesgos de obra correspondiente, mismo que deberá ser elaborado por un Tercero Acreditado con registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad.

...

...



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

Asimismo, se anexará una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente, que cubra daños a terceros en sus bienes y personas, dicha Póliza formará parte del estudio a que se refiere el presente artículo. La falta de la misma será motivo para que dicho estudio no sea aprobado.

Artículo 104. El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva en su implementación.

Artículo 110. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son las siguientes:

I al VIII...

IX. Análisis forense del desastre

Artículo 115. Las acciones de prevención consisten en:

I al X...

XI.. Identificación y difusión de las zonas de alto Riesgo;

XII al XIV...

Artículo 172. Los Grupos Voluntarios podrán ser:

I...

II. De rescate técnico, con cuerdas, vehículos, manejos de materiales peligrosos, espacios confinados, estructuras colapsadas; acuático y agreste;

III...

IV. De apoyo psicológico;

V al VII...

Para apoyar las acciones de las autoridades, todos los Grupos Voluntarios deberán cumplir con las características necesarias para cada tipo de rescate, las



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

cuales se especificarán en el Reglamento y las Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 187. Las personas físicas que desarrollen servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para fungir como capacitadores de brigadistas de Protección Civil dentro del programa único de capacitación que para el efecto se expida mediante la Norma Técnica correspondiente, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro y autorización:

I...

II. Experiencia mínima comprobable de tres años en los temas que pretenda impartir. En el Reglamento se establecerán las particularidades y mecanismos para acreditar dicha experiencia y conocimientos, así como los requisitos administrativos necesarios.

...

Artículo 191. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano Riesgo, conforme al Acuerdo, y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo de hasta 3,000 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:

I...

a)...

b)...

II. Para personas morales:

a)...

b)...

...

Artículo 192. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para elaborar Programas Internos para establecimientos de mediano



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

y alto Riesgo y Programas Especiales para eventos masivos con un aforo superior a 3,001 personas, deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:

I...

a) al c)...

II. Para personas morales:

a)...

i...

ii...

iii...

...

Artículo 194. Las personas físicas y morales que pretendan obtener el registro y autorización para realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberán presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, además de los siguientes:

I...

a) y b)...

c) Acreditar que se tienen las competencias y cursos específicos certificados respecto al análisis de Riesgos del cual está solicitando el registro y autorización.

II. Para personas morales: Además de la información a que se refiere la fracción I del presente artículo:

a) Relación del personal técnico y profesional que le apoyará en la realización de los estudios de riesgo- vulnerabilidad, señalando respecto de cada uno de ellos:

i) al iii)...

...



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 15 días del mes de julio de 2020.**

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**